

PERÍODO PARLAMENTARIO
2011
ORDEN DEL DÍA N° 45

**COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA
DE CUENTAS**

Impreso el día 9 de febrero de 2012

Término del artículo 113: 22 de febrero de 2012

SUMARIO: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros al 31/12/10, correspondientes al Proyecto para la Formulación de un Sistema Nacional de Alerta Temprana y Prevención de Catástrofes.

1. (5.797-D.-2011.)
2. (91-O.V.-2011.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-91/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 48/11 aprobando el informe correspondiente al Proyecto para la Formulación de un Sistema Nacional de Alerta Temprana y Prevención de Catástrofes, estados financieros al 31/12/10, convenio de préstamo Fonplata ARG-16/06; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros al 31/12/10, correspondientes al Proyecto para la Formulación de un Sistema Nacional de Alerta Temprana y Prevención de Catástrofes - Contrato de préstamo ARG 16/2006 Fonplata.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Auditoría General de la Nación (AGN) ha examinado los estados financieros al 31/12/10, correspondientes al Proyecto para la Formulación de un Sistema Nacional de Alerta Temprana y Prevención de Catástrofes - Contrato de préstamo ARG 16/2006 Fonplata, suscripto el 31/5/07 entre la República Argentina y el Fondo Financiero para el Desarrollado de la Cuenca del Plata (Fonplata).

El proyecto es ejecutado por la unidad ejecutora central (UEC), dependiente de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio del Interior.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 1º/9/10 y el 30/3/11.

En opinión de la AGN los estados financieros y notas anexas así como la información financiera complementaria identificada, exponen razonablemente la situación financiera del proyecto, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contable-financieras usuales y con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo ARG 16/2006 Fonplata.

Asimismo, la AGN opina acerca del examen practicado sobre el estado de desembolsos y justificaciones por el ejercicio finalizado el 31/12/10 correspondiente al Proyecto para la Formulación de un Sistema Nacional de Alerta Temprana y Prevención de Catástrofes - Contrato de préstamo ARG 16/2006 Fonplata.

En opinión de la AGN los estados de solicitudes de desembolsos y justificaciones Fonplata, exponen razonablemente las erogaciones rendidas al proyecto - Contrato de préstamo ARG 16/2006 Fonplata.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la dirección del proyecto. De dicho memorando surgen, entre otras, las siguientes observaciones:

Consultores individuales

1. Apertura del concurso:

a) En orden al convenio de préstamo capítulo VII no se ha encontrado en las actuaciones evidencia de obtención de la no objeción emitida por Fonplata en conformidad expresa con el modelo de contrato a ser suscripto con los futuros consultores, así como tampoco no objeción a los términos de referencia (TDR) a aplicar y a los criterios de selección a emplear en el marco de esta contratación.

b) De los TDR agregados a las actuaciones, entre fs. 2 y fs. 7 surge que no contienen los criterios de evaluación a ser empleados en la instancia de evaluación, con definición de escala o rango de puntos a ser asignados por cada criterio antecedente.

c) A pesar de haberse tenido a la vista tres cartas de invitación de fecha 16/2/09, la AGN observa que:

1. No se evidencia la conformación de la nómina de candidatos de la cual fueran seleccionados previamente dichos postulantes, ni consta el criterio utilizado en la preselección.

2. No se evidencia aprobación de dicha lista corta.

Al respecto la UEC señala que:

a) La no objeción fue emitida por Fonplata mediante nota SE/ARG - 123/2009, a fs. 9.

b) Los criterios de evaluación se ven reflejados en la grilla de evaluación correspondiente a fs. 39, mientras que el acta de evaluación a fs. 41 todo está firmado por la comisión evaluadora.

c) 1. Se reitera lo señalado en b) previamente; 2. La aprobación de la lista corta no requiere, por acuerdo verbal, intervención previa del Fonplata.

2. Antecedentes:

a) Se han agregado a los actuados tres cartas de invitación dirigidas a eventuales postulantes, todas ellas de fecha 16/2/09. En éstas se requirió de los convocados hacer conocer al proyecto de las "...posibilidades materiales para el eventual desarrollo de las tareas dentro de los tres días posteriores a la fecha de recepción de la presente adjuntando copia de esta carta de invitación y currículum vitae actualizado y firmado". Al respecto, la AGN señala que:

1. Las cartas de invitación en ningún caso registran fechas de recepción por parte de los destinatarios.

2. Las expresiones de interés devueltas por los postulantes datan del 23/2/09, 24/2/09 y 25/2/09, a más de siete días de diligenciadas las invitaciones y por fuera de los plazos de requerimiento que definiera la UEC.

3. En ningún caso registran indicio alguno de ingreso al proyecto (vgr.: sellos, firmas, fechas de recepción).

b) Currículum vitae (CV): No registran fecha de emisión (actualización).

3. Evaluación de antecedentes:

a) La grilla de evaluación que expone las calificaciones recibidas por cada postulante no registra fecha que permita definir con certeza la oportunidad en que fue elaborada.

b) La AGN verificó que los TDR aplicables indicaron en el "Perfil característico del consultor buscado...2. Años de experiencia mínima en la profesión: 7 años...", no obstante la grilla de evaluación (fs. 39) de la cual surge la calificación de los postulantes al referir a aquel mencionó "Perfil: especialista en sistemas de información y comunicación de centros de control con una experiencia mínima de 10 años en el ejercicio profesional" en contradicción a los TDR mencionados y aplicables a la contratación.

4. No objeción Fonplata (SE/ARG 123/09 del 6/7/09):

a) Fue emitida a más de tres meses de suscripto el contrato de locación de servicios.

b) La solicitud de no objeción lleva fecha de emisión 18/5/09 lo cual implica que el trámite tendiente a obtener la no objeción del fondo al financiamiento de esta contratación procedió en forma tardía, el contrato de servicios se encontraba suscripto hace casi dos meses.

5. Fueron visualizadas notificaciones dirigidas a los postulantes con el resultado de la evaluación de antecedentes y el orden de mérito obtenido todas ellas de fecha 27/2/09. Dichas notificaciones procedieron el mismo día en que fue labrada el acta de evaluación de antecedentes y sin contar con la autorización previa necesaria emanada de autoridad competente exteriorizada mediante acto administrativo que formalice la contratación.

6. La contratación del consultor fue aprobada mediante decisión administrativa 664 de la Jefatura de Gabinete de Ministros el día 30/12/09, esto es, a más de nueve meses de suscripto el contrato de locación de servicios con el consultor y restando sólo un día para su finalización (31/12/09).

7. Contrato de locación de servicios (1°/4/09):

a) Suscripción:

1. No obstante estableció el contrato en su cláusula 3 "...El cronograma de pagos estará sujeto al cumplimiento del cronograma de avance...", la AGN no encontró, adjunto a las actuaciones bajo análisis, dichos

cronogramas de avance en la ejecución de las tareas encomendadas.

2. No consta remisión de este contrato a Fonplata para sus registros.

b) Documentación presentada:

1. La constancia de opción al monotributo lleva fecha de emisión 6/8/09 e indica como fecha de alta el 1º/8/09, a más de cuatro meses de suscrito el contrato con el consultor.

2. El certificado de antecedentes penales consta emitido el 11/8/09, cuando el contrato ya se encontraba suscrito y en ejecución cuatro meses atrás.

8. Informes:

a) No surge de la cláusula enunciada identificación clara de la autoridad competente responsable en la aprobación de los informes, enuncia ambiguamente la asignación y reserva de estas facultades.

b) La AGN detectó gran cantidad de fojas dentro de los informes que no registran firma del consultor.

9. La solicitud de no objeción fue emitida en febrero 2010, no obstante, el requerimiento se efectúa por el período enero/diciembre 2010, es decir con carácter retroactivo.

Al respecto la UEC señala que: El Fonplata dispone de la facultad de otorgar la no objeción con carácter retroactivo.

10. De la documentación aportada respecto del antecedente contractual del consultor individual, no

se ha constatado con relación a la resolución 37/2009 SGP - régimen de contrataciones de consultores (modificación) el cumplimiento de los siguientes apartados y artículos: Apartado I) De la propuesta de contratación y del perfil de requisitos (artículos 1º y 2º); apartado II) De la certificación requerida para contratar (artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 7º); apartado III) De la divulgación pública de la información (artículos 8º y 11) y apartado IV) De la tramitación de las contrataciones (artículos 14 y 21).

11. Si bien consta el pago total de los importes indicados como honorarios a los consultores correspondientes a cada período efectivamente trabajado, la AGN detectó que las facturas comprenden varios meses de honorarios y los pagos fueron realizados en la misma fecha, en contradicción a cada cronograma de pagos establecido contractualmente.

La AGN formuló, asimismo, recomendaciones con el fin de contribuir al mejoramiento de los sistemas de información y control existentes, de acuerdo con adecuadas prácticas en la materia.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.797-D.-2011 y 91-O.V.-2011.